

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta: Que con fecha 9 de Noviembre de 1900, Celedonio Gutiérrez Fernández, ganadero y vecino de Poladura, término de Roherma, presentó escrito en el Juzgado de instrucción de León denunciando los siguientes hechos: que el día anterior, viniendo el demandante por la carretera de Asturias conduciendo unas 1.000 cabezas de ganado, al pasar por el mesón de Carvajal, le salieron al paso siete individuos, uno de los cuales dijo ser Presidente de la Junta de dicho pueblo de Carvajal, y echándole el alto, dijeron que no dejaban pasar el ganado adelante, y aunque el dicente y sus pastores quisieron seguir con el ganado, los individuos mencionados comenzaron con palos á maltratar el ganado, cerrándole el paso por la carretera y echándole fuera de ésta; que habiendo tenido que dejar en poder de aquéllos el ganado referido, el dicente fué á recabar el auxilio de la Guardia civil, y cuando volvió, acompañado de una pareja, hallaron más gente reunida con los siete individuos de que se ha hecho memoria; y requeridos éstos por la Guardia civil para que entregasen el ganado, se negaron á ello, viéndose en la obligación de retirarse sin la entrega del ganado y sin lograr que se le hubiese dejado el paso franco para seguir hasta la Estación de Astorga, donde iba á ser facturado con destino á Cáceres, con lo que se le habla irrogado grandes daños y perjuicios, aparte de los que sufriera el ganado, si es que se pensaba en devolverlo, pues parecía ser que los vecinos de Carvajal se creían con derecho

á retener el ganado porque suponían que había entrado en terreno común del pueblo al salirse de la carretera; que los hechos expresados constituían un delito de coacción, definido y penado en el artículo 510 del Código, además del de desobediencia y resistencia á la Guardia civil, por los que los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que instruido el oportuno sumario, en el que se declaró procesado al querellado, concluso que fué, se remitió con las diligencias á la Audiencia provincial de León:

Que el Gobernador de la referida provincia, á instancia del denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el presente caso aparecía haberse cumplido cuanto se previene en el art. 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 aprobando la reforma de la legislación penal de montes; pues según afirmaba el procesado, una vez puesto en custodia el ganado abandonado, dió conocimiento de los hechos al Alcalde y también al Gobernador, cuya Autoridad dispuso la devolución de las reses, habiéndose cumplimentado dicha orden, y en que en tal concepto no existía el delito denunciado, porque la Autoridad á quien se ha denunciado se ajustó á las disposiciones legales que rigen en la materia, y si no se hubiese ajustado estrictamente á esas disposiciones legales y hubiera habido extralimitación por su parte, habría que depurar esa extralimitación, surgiendo una cuestión previa que sólo correspondía definir á la Administración activa; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que ni las reses detenidas por el Alcalde Presidente de la Junta administrativa de Carvajal fueron sorprendidas en flagrante contravención, ni se encontraban perdidas y abandonadas en ningún monte público, por lo que no tenía aplicación al caso el art. 44 citado en el oficio inhibitorio, ni el 40 de las Ordenanzas de montes que en apoyo de los actos ejecutados por el procesado se habían alegado, aun

cuando las hubiere abandonado el ganadero en el camino de Astorga, lo cual estaba contradicho en el sumario, y era de todo punto inverosímil por el valor que representaban, por el destino que llevaban, por las gestiones que incesantemente practicó para que se las devolvieran y por haber quedado dos pastores custodiándolas mientras él fué á pedir auxilio al puesto de la Guardia civil:

Que la misma Autoridad requirente, en cuanto tuvo conocimiento del hecho ordenó al Alcalde de Carvajal que devolviese inmediatamente las reses á su dueño sin exigir á éste fianza suficiente á responder de los gastos de custodia y del valor del daño y multa, desaprobando implícitamente la detención de las reses mencionadas, por no estimarla ajustada al art. 44 del Real decreto ya citado de 8 de Mayo de 1884, y que ofreciendo caracteres de delito penado en el Código el hecho que era objeto de la causa, y no estando reservado su castigo á la Administración, ni existiendo cuestión previa que aquélla deba resolver, era visto que no procedía el requerimiento, por corresponder el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 510 del Código penal, que dice: «El que sin estar legitimamente autorizado impidiera á otro hacer lo que la ley no prohíbe ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

### Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Pedro García y García, vecino y Presidente de la Junta administrativa de Carvajal de la Legua en el Ayuntamiento de Sariegos:

2.º Que los hechos consignados en la denuncia origen del sumario pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el artículo del Código que se deja citado, toda vez que no consta que un momento fueran abandonadas por su dueño las reses de que se trata, y esto excluye la posibilidad de la cuestión previa administrativa á que pudiera dar lugar en otro caso la aplicación del artículo 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin que, por otra parte, la ley haya reservado el castigo de los actos denunciados á las Autoridades del orden administrativo:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Diciembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Establecidas por el Real decreto de 30 de Agosto último las bases para la reorganización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento económico administrativo en forma que alcanzasen la separación conveniente funciones tan diversas como las relativas á los actos de mera gestión y á los de resolución de las reclamaciones que por estos mismos actos pueden interponerse en vía guber-



nativa, hubo de promulgarse, con el carácter de provisional y en cumplimiento de aquel precepto, la Instrucción de 13 de Noviembre anterior, que debía empezar a regir en 1.º de Enero próximo venidero, regulando desde esa fecha la manera en que hubiesen de actuar, tanto el Tribunal gubernativo central, en pleno y en Secciones, como los Tribunales gubernativos provinciales.

Razones, no obstante, de orden interior respecto a la constitución y funcionamiento de esos organismos; la precisión de ceñir el desarrollo de los nuevos servicios a los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para el año de 1902; la conveniencia de que ni por un momento siquiera se detengan ni retrasen los usantos y reclamaciones encomendadas a la Administración pública de la Hacienda; la necesidad de armonizar aquellos servicios, en todo lo posible, con los principios fundamentales en que se inspiró el decreto antes citado; el convencimiento íntimo de que, una vez en marcha los elementos creados para entender en las reclamaciones económico-administrativas, y aplicados que fuesen a aquéllos los preceptos de una instrucción provisional, vendría a perturbar el desarrollo de los actos resolutivos la promulgación de la Instrucción definitiva, aun siendo levísimas las alteraciones que en ella se introduzcan, y señaladamente la imposibilidad material de que los empleados a quienes se destine a las Secretarías de los Tribunales gubernativos puedan posesionarse de sus cargos en la misma fecha en que por mandato legal han de ser nombrados, aconsejan una medida previsora que evite las dificultades indicadas, y que no puede ser otra, dado el apremio de tiempo, que el aplazamiento de la aplicación de la citada Instrucción provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con carácter definitivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Angel Urzáiz

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplaza la aplicación de la Instrucción provisional reorganizando la Administración central y provincial de la Hacienda pública y el procedimiento económico-administrativo, aprobada por Mi decreto de 13 de Noviembre último, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con carácter definitivo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y

en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio, relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción a las siguientes

#### BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España en 29 de Diciembre de 1899 para el servicio de Tesorería del Estado, en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de dicho mes y año, se liquidará a la fecha de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo a las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años que terminarán en 31 de Diciembre de 1906, prorrogables de uno a otro, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación, y transcurridos los cinco años se podrá prorrogar este plazo de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recanden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará, por cuenta y cargo de estos ingresos, las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases 4.ª y 5.ª

3.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos, con interés recíproco, a razón del tipo menor de los que rijan para las operaciones que tenga realizadas el mismo Tesoro con el Banco. Esta cuenta corriente se liquidará a fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

4.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

5.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro a fin de cada mes devengará el mismo interés anual que la cuenta corriente a que se refiere la base 3.ª, y estará representada por efectos a noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria a cubrir el saldo que resulte a su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del artículo 5.º de la ley de 14 de Julio de 1901. Si de la liquidación mensual resultase un saldo a favor del Tesoro, se aplicará a disminuir el débito que tenga a favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente a favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

6.ª El saldo que resulte a favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuere será reembolsado de su importe con el producto de valores que negociará el Tesoro.

7.ª Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas, a cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de 75 millones de pesetas a que se refieren las bases 4.ª y 5.ª

8.ª Conforme a las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que a la Hacienda pública correspondan. Respecto a las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada a estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará a la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión, que se estipulará de común acuerdo.

9.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme a los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

10. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual la provisión por concurso de la sexta Sección farmacéutica del distrito de la Inclusa, a tenor de lo prevenido en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la

Beneficencia, los farmacéuticos establecidos en la demarcación del referido distrito podrán aspirar a la misma por medio de instancia acompañada de relación de méritos, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el de la fecha.

Las referidas instancias deberán presentarse en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría, de doce a dos de la tarde.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

345.—282.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento cambiar el nombre de la calle del Candil, el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de la autorización que le fué concedida por aquél, ha dispuesto que dicha vía pública se designe en lo sucesivo con el nombre de *Galdo*.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

345.—283.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Colomer proyecta establecer una carbonería en la casa número 8 de la calle del Mediodía Grande.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

345.—284.

#### Colmenarejo

El día 10 del próximo mes de Enero, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de arrendamiento de los derechos de Consumos de los líquidos, carnes frescas, saladas, sal, alcoholes y jabón, para el año de 1902, con la facultad de la venta libre. El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Entero.

345.—285.

#### Villamantilla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del actual, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal

Sesión ordinaria del día 3 de Julio de 1901

Se aprobó el acta de la anterior, leyéndose los Boletines oficiales y correspondencias.

Se aprobó el extracto de sesiones del segundo trimestre presentado por el Secretario del Ayuntamiento.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura del decreto de 2 del actual en que se dispone que los actuales Ayuntamientos continúen en ejercicio de sus funciones hasta 31 de Diciembre.

Se dió asimismo lectura de la Real orden de 21 de Junio último ampliando el



plazo para proveerse de cédulas personales.

*Día 17*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular de la Administración de Hacienda respecto á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, acordando declarar excluidos la mitad que les correspondía cesar y se remitan ternas para el nombramiento de la otra mitad á la Administración de Hacienda.

Se acordó que después de constituida dicha Junta se dé principio á la formación del repartimiento de la contribución territorial para 1902.

*Día 24*

Se aprobó el acta de la anterior, y se levantó la sesión por no haber asuntos que tratar.

*Día 31*

Se aprobó el acta de la anterior, leyéndose la correspondencia.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo á D. Emeterio García, Secretario del Ayuntamiento.

Se acordó pagar una cuenta de obras practicadas en la Casa-cuartel de la Guardia civil.

*Día 7 de Agosto*

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó convocar á los propietarios de viñas para nombrar los guardas de las mismas.

Se acordó aprobar la cesión de un crédito que contra este Ayuntamiento tenía D. José María de la Morena á D. Higinio Lozano Díaz.

Se acuerda el pastoreo del ganado lanar y cabrío en las praderas del Tejar desde 1.º de Abril á 1.º de Noviembre, y que se conceda al vecino Eleuterio Núñez el aprovechamiento de la retama, zarza y espino de las mencionadas praderas durante la presente temporada.

*Día 14*

Se aprueba el acta de la anterior, leyéndose la correspondencia.

*Día 21*

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una resolución recaída por el Gobierno de la provincia respecto al camino del Badén.

Se acuerda conceder dos y medio metros de terreno en el cementerio público para la inhumación del cadáver de don Aurelio Mora, á perpetuidad.

Quedó acordada la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene la recomposición del depósito de aguas que surten la población.

Se acordó formular el proyecto de presupuesto para 1902 y que la cobranza del Pósito se efectuó los días 31 del actual y 1.º de Septiembre siguiente, y que se imponga un cánón á varios de estos vecinos por haber utilizado terrenos de la vía pública.

Se dió cuenta de haber quedado suspendida una Comisión por contingente.

*Día 28*

Se aprobó el acta de la anterior, leyéndose la correspondencia.

*Día 4 de Septiembre*

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia.

Se dió cuenta de una instancia de Paula Lozano.

Se aprueba una cuenta con el dueño de la Casa cuartel de la Guardia civil.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para pasar á Madrid á asuntos del Municipio.

*Día 11*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar 20 músicos para la función titular de este pueblo.

Se acordó aprobar y exponer al público el proyecto de presupuesto para 1902.

*Día 18*

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia.

*Día 20*

Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto para 1902, quedando aprobado.

*Día 25*

Se procedió á adoptar el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos para 1902.

Se acordó proceder á la formación del oportuno expediente para la subasta sobre el arbitrio de pesas y medidas.

D. Emeterio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado en la del día de la fecha.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villamantilla á 18 de Diciembre de 1901.—V.º B.º —El Alcalde, José María de la Morena.—Emeterio García.

344.—259.

**Valdilecha**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio obligatorio de pesas y medidas para el próximo año de 1902, tendrá lugar la segunda el día 7 de Enero próximo y hora de once á doce en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo, iguales condiciones é idéntica forma que la primera, pero se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes de las 2.500 pesetas, tipo de aquella, adjudicándose al mejor postor.

Valdilecha 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

345.—286.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas procedentes del Juzgado instructor del distrito de Buenavista son los siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Santiago Oller y Sánchez Rnbio.
- Enrique López Ortiz de Zárate.
- Enrique Carlos de Isidro Ramírez.
- José Tobas González.
- Santiago Barrero Barreiro.
- Fernando Collar Suárez.
- Vicente Caballero García.
- Manuel Fernández de Barrio.
- Ladislao García de la Rosa.
- Luis Valdaracete Sánchez.
- Julián Francés Gatón.

- D. Enrique Valentín del Río.
- Juan Puello Madia.
- Leonardo Menéndez Fernández.
- Eduardo Luemi Callejo.
- José Llopis Soria.
- Antonio Fernández Pérez.
- Ramón Risnegro Antón.
- Manuel Rodríguez Romero.
- Francisco Donoso Ruiz.

*Capacidades*

- D. Miguel Pérez Martínez.
- Enrique Campesino Berrocal.
- Juan Montes de la Iglesia.
- Jerónimo Benito González.
- Esteban Elgueros Nogales.
- Pedro Inglada Lagala.
- Justo Sierra y Rojo.
- Eusebio Hidaigo Balbuena.
- Atanasio García Morales.
- Rafael Serrano Lozano.
- Pascual Sancho Sanz.
- Armando Urueña de la Rosa.
- José Sabán Moreno.
- Victoriano Campos Gomarra.
- Emilio Blanco Martínez.
- Leopoldo Martínez Ocaoguiza.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. Constantino Vicente Alfonso.
- Eleuterio Sáez Galán.
- Francisco Malagen Zúñiga.
- Elías Aleves Herranz.

*Supernumerarios capacidades*

- D. José Samaniego Angulo.
- Luis del Cañizo Miranda.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas del mencionado Juzgado de Buenavista las días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:

El 24 de Enero para la seguida contra Francisco Méndez y otro, por robo.

El 13 de Febrero para la seguida contra Macario Gallardo, por falsedad.

El 20 de Febrero para la seguida contra Agustín Cambra, por homicidio.

El 28 de Febrero para la seguida contra Tomás Hilario y otro, por robo.

El 20 y siguientes de Marzo para la seguida contra Andrés Palacios y otros, por homicidio.

El 2 y siguientes de Abril para la seguida contra Juan Eulogio y otros, por robo.

El 12 de Abril para la seguida contra Fernando Morcillo, por malversación de caudales.

El 15 y siguiente de Abril para la seguida contra Salvador Guzmán, por homicidio.

El 25 y siguiente de Abril para la seguida contra Emilio Suárez y otro, por robo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendido y firmo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

344.—265.

*Cabezas de familia*

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de Navalcarnero han sido elegidos los señores siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Juan Antonio Rodríguez Blanco.
- Santiago Fernández Lucas.
- Alejandro Dauza Espinosa.
- Francisco Muñoz Lorente.

- D. José González Lorente.
- Enrique de la Cámara Marugán.
- Doroteo Martín García.
- Dionisio Flores Cruzado.
- Ramón García Millas.
- Pedro Serrano Beltrán.
- Patricio González Bustillo.
- Alejandro Balbuena Ramos.
- Miguel González Lucas.
- Julián Gayoso Jordán.
- Manuel Muñoz García.
- Nemesio Waldo Otero.
- José Izquierdo Rodríguez.
- Emilio Molina Trigueros.
- Hipólito Domínguez Botello.
- Ramón Muñoz Barca.

*Capacidades*

- D. Gregorio Arroyo Serrano.
- Maanel Gil Pérez.
- Francisco Muñoz Aroca.
- Mauricio Maroto Arenas.
- Hipólito García Pérez.
- Guillermo Rodríguez Ollas.
- Ambrosio Pérez Garrido.
- Angel Fernández Prados.
- Eugenio San Román Lucas.
- Agustín Ibáñez Pérez.
- Tomás Patier Hernández.
- Francisco Román Povedano.
- Emeterio García Pérez.
- Eduardo Martín Gavilanes.
- Francisco Barca Gavilanes.
- Cosme Gómez Montero.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. Antonio Martín Hernández.
- José Bueno Dafauce.
- Juan Serrano Serrano.
- Adrián Lorente de la Plaza.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Benito Revuelta Mantecón.
- Juan Rodríguez Pérez.

Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de esta Audiencia que la vista de la causa contra Tomás Lucas Díaz, por tentativa de violación, tenga lugar el día 30 de Enero próximo.

Contra Jesús Pasero García y otros, por asesinato, lesiones y coacción, el día 5 y siguientes de Febrero.

Contra Lorenzo Montero Alvarez, por robo, el día 13 de Febrero.

Contra Eugenio García Fresno, por homicidio, el día 26 de Febrero.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

344.—263.

*Cabezas de familia*

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes de los Juzgados de la Universidad, Hospital é Inclusa, han sido elegidos los señores siguientes.

*Cabezas de familia*

- D. Manuel Escobar Garrido.
- Ignacio Martín Lamero.
- Leopoldo Escobar Gutiérrez.
- Benito Urumburo Derteanz.
- José González Pintado.
- Diego Medado del Pino.
- Miguel Borondo Marcos.
- Luis Jaube Ramos.
- José Morete Herredón.
- Antonio Pérez González.
- Prudencio Lorente Calleja.
- Francisco Pérez Fianco.



D. Lino Allú Crespo.  
Blas Rubio Gastán.  
Julián Barrio López.  
Andrés Gil Gregorio.  
Pedro Carazo Zavala.  
Domingo Blanco Collar.  
Angel Hernández Gil.  
Gregorio Vila López.

*Capacidades*

D. Luis S. Simón Ortega.  
Francisco Gaysar Soste.  
Manuel Maluquer Salvador.  
Antonio Cobrada Calvo.  
Simón Sosa Gallo.  
Rodrigo Sanjurjo Izquierdo.  
Miguel Jordán Call.  
José Garrido Peromartín.  
Rafael Rubio Maeso.  
Adolfo de la Rosa Roldán.  
Alfredo López Alameda.  
Manuel Carrera Sánchez.  
Jesús Antón Lumbreras.  
Hermenegildo García Tejero.  
Julián Martínez Soto.  
Celestino Moliner Sanz.

*Supernumerarios cabezas de familia*

D. Isidro de la Torre Castro.  
Gregorio Lafuente Baltueña.  
Julián Román Sáez.  
Ramiro Santiago Cebrían.

*Supernumerarios capacidades*

D. Ignacio Ramón Prieto.  
Luis Franco Cristino.  
Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de esta Audiencia que la vista de la causa contra Restituta Valderrama, por robo, tenga lugar el día 17 de Enero próximo.  
Contra Enrique Martorel, por robo, el día 27 del mismo mes.  
Contra Laureano Manchego, por homicidio, el día 29 del mismo mes.  
Contra Francisco Sánchez y otro, por robo, el día 3 de Febrero.  
Contra Santiago Núñez y otro, por expención de moneda falsa, el día 14 de Febrero.  
Contra Mannel Rego Valcárcel, por homicidio, el día 17 de Febrero.  
Contra José Villar y otro, por robo, el día 20 de Febrero.  
Contra Jerónimo Rodríguez y otro, por falsedad, el día 24 de Febrero.  
Contra Isidro del Río Luengo, por homicidio, el día 27 de Febrero.  
Contra Alfredo Villarreal, por robo, el día 1.º de Marzo.  
Contra Baltasar Fernando Greciano, por robo, el día 3 del mismo mes.  
Contra Antonio Ruiverri y otros, por incendio, el día 4 de Marzo y siguientes.  
Contra Manuel Hilario N., por abusos deshonestos, el día 10 de Marzo.  
Contra Enrique Pedro Puchaldó y otro, por cohecho, el día 12 de Marzo.  
Contra Joaquín Barbon, por cohecho, el día 15 de Marzo.  
Contra Andrés Muñoz López, por tentativa de expención de moneda falsa, el día 17 de Marzo.  
Contra Miguel Abad y otros, por cohecho, el día 20 de Marzo.  
Contra Pedro García del Val, por tentativa de robo, el día 22 de Marzo.  
Contra Mariano Muñoz García, por expención de billetes falsos, el día 24 de Marzo.  
Contra Antonio Viecus Sánchez, por falsedad, el día 1.º de Abril.  
Contra Patricio Martínez Lobera, por robo, el día 4 de Abril.

Contra Vicente Carbonell y otro, por falsedad, el día 7 de Abril.

Contra Pablo Riera, por asesinato, el día 10 y siguientes de Abril.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Andrés Aragón.

344.—267.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas procedentes del Juzgado instructor de Colmenar Viejo son los siguientes:

*Cabezas de familia*

D. Victorio Cancela Ramón.  
Daniel de la Vega Díaz.  
Gonzalo Madrid Francisco.  
Gil Molpecerés Aguado.  
Melitón Cámara Valencia.  
Gabriel Alonso Ortega.  
Ignacio Paredes Ros.  
Benjamín Miranda Lacarte.  
Luis Candelas Moreno.  
Francisco Estebarán Moreno.  
Mariano Nogales Trujillo.  
Vicente Nieto López.  
Crispín García Peinado.  
Pascual García Díaz.  
Luis Sánchez Iglesias.  
Manuel Berganza Pérez.  
Tomás Martín Jurdado.  
Casimiro Díaz González.  
Pablo Díez Benito.  
Hilario Moreno Rivas.

*Capacidades*

D. Enrique Daganzo Ortiz.  
Dámaso García Blasco.  
Luciano Balandín González.  
José Díaz Márquez.  
Agapito Blázquez Márquez.  
Alfonso Camacho Parejo.  
Julián Castro Hidalgo.  
Francisco Díaz López.  
Pedro Fernández Martínez.  
Agustín Blasco y Blasco.  
Simón Morales Martín.  
Hipólito Avelarías Covarrubias.  
Ramón Muñoz Alonso.  
Antonio Agui Prado.  
Jesús Alcalde González.  
Sebastián Aguado Ramos.

*Supernumerarios cabezas de familia*

D. Saturnino Marivela Arroyo.  
Gabino Morales Balandín.  
Antonio Aguado Alcalá.  
Agapito Sanz Martín.

*Supernumerarios capacidades*

D. Fernando Hoyo Sieteiglesias.  
Luis Berganza Rozalén.  
Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas del mencionado Juzgado de Colmenar Viejo los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:  
El 30 de Enero para la seguida contra Angel Rabadán, por robo.  
El 5 de Marzo para la seguida contra Enrique Heredia y otros, por falsedad.  
El 18 de Abril para la seguida contra Felipe Aguado y otros, por incendio.  
Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo

y firmo la presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

344.—264.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. José Iglesias Lorenzo, primer Teniente del regimiento infantería Asturias, número 31, y Juez instructor del interrogatorio que se sigue en averiguación del paradero del paisano Ramón González M. dina.

Por el presente edicto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta corte, el paisano causante de este interrogatorio y cuantas personas tengan conocimiento de él, pudiendo deponer cuanto sepan acerca de este individuo ante las Autoridades más próximas al punto de su residencia.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1901.—José Iglesias.

345.—274.

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente que se instruye con motivo del desfalco ocurrido en la Caja del segundo batallón del regimiento infantería de España, número 4, del disuelto Ejército de la Isla de Cuba en el ejercicio de 1871 á 72.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede, por el presente edicto se cita á los Capitanes pertenecientes á dicho Cuerpo en la expresada época D. Ildefonso Rodríguez Lozoya, D. Enrique Sánchez Jalón, don Eduardo Lázaro Alvarez y D. Bernardino Abelleira Pérez, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, Bailén, número 41, segundo derecha, cualquier día no festivo, de dos á cinco de la tarde, con el fin de notificarles una Real orden recaída en el expediente de referencia en la que se les reintegra de los descuentos sufridos para cubrir por responsabilidad subsidiaria el expresado desfalco. Caso de que alguno de los Capitanes antes citados hubiese fallecido, comparecerán en este Juzgado con el fin antes indicado, á las mismas horas y en el referido término, las personas que hubiesen sido declaradas legalmente sus herederos.

Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Juan Valderrama.

345.—275.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENA VISTA**

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que se siguen de oficio en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, sobre abintestado de doña Timotea Hormaeche y Echevarría, natural de Bilbao, hija de D. Pedro y doña Juliana, de ochenta y nueve años de edad, soltera y de esta

vecindad, se hace saber que dicha señora falleció en su domicilio, calle de Villanueva, núm. 5, tercero, el día 5 de Enero de este año, sin que se tenga noticia de que otorgase ninguna disposición de última voluntad, y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalman.

345.—273.

**Juzgados municipales**

**BUENA VISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Juana García Pariente, que dijo vivir en la calle de San Lucas, número 6, piso principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.602 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

344.—271.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Cuesta, que dijo vivir en la calle de Castelló, núm. 10, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.703 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

344.—272.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emilia González Rodríguez, de treinta y tres años, natural de Oviedo, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Rosario, núm. 29, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

344.—270.